

DAJ-AE-276-08
15 de octubre de 2008

Señor
Luis Alberto Bejarano Torres
Presente

Estimado señor:

Procedemos a dar respuesta a solicitud que usted presentó y que fue recibida en nuestras oficinas el 02 de mayo de 2008, mediante el cual requiere nuestro criterio jurídico, en relación con las preguntas que se exponen a continuación.

Antes del análisis del fondo le solicitamos disculpas por el atraso presentado, el cual obedece a una gran cantidad de solicitudes de criterio y otros asuntos que hay en esta asesoría, que son igual de importantes a su caso y con los cuales se debe respetar el orden de ingreso.

1. ¿Qué tiempo máximo tiene un Sindicato para desafiliar a un trabajador que ha presentado su renuncia a la Organización?

Sobre la libertad de Asociación:

El artículo 25 de la Constitución Política establece derecho constitucional de libre asociación, textualmente indica:

“Los habitantes de la República tienen derecho a asociarse para fines lícitos. Nadie puede ser obligado a formar parte de asociación alguna.”

Al respecto, el constitucionalista Rubén Hernández Valle, expone que dicha libertad tiene dos contenidos, uno positivo y otro negativo. El sentido positivo implica o permite que el derecho se manifieste en actos como la fundación de una asociación o afiliarse a una ya existente, así como todos los derivados del mismo, tales como formar parte de Juntas Directivas, participar en asambleas generales y tener derecho a voz y voto en las mismas.

El contenido negativo de tal libertad garantiza el derecho de no asociarse, motivo por el cual a nadie se le puede obligar a afiliarse a organización alguna.

excepto los casos preceptuados por ley. El mismo incluye también el derecho a desafilarse de alguna asociación a la cual ya la persona pertenecía.

Dentro de la libertad de asociación encontramos entonces que quedan cubiertas instituciones como el sindicalismo, cooperativismo y solidarismo, todas entendidas como organizaciones sociales.

En relación con los sindicatos encontramos el artículo 60 de la Constitución Política establece:

“Tanto los patronos como los trabajadores podrán sindicalizarse libremente, con el fin exclusivo de obtener y conservar beneficios económicos, sociales y profesionales. Queda prohibido a los extranjeros ejercer cargos de dirección o autoridad en los sindicatos.”

En ese sentido, el tratadista Rubén Hernández comentó:

“En síntesis, la libertad sindical está conformada por tres aspectos esenciales: a.- el libre ingreso y retiro del sindicato; b.- la pluralidad de agrupaciones sindicales y c.- la autonomía necesaria de las asociaciones sindicales para actuar libremente frente al Estado, frente a otras organizaciones o frente al empleador, todo con el fin de que las agrupaciones colectivas puedan desarrollarse y cumplir con sus objetivos sin injerencias negativas extrañas a sus fines específicos.” (el subrayado no es parte del original)¹

Parte de la libertad de asociación y de la de sindicación encontramos el derecho a la autorregulación de estas organizaciones sociales. Así en los estatutos de los sindicatos es posible que establezcan la frecuencia de las reuniones de la Junta Directiva y el procedimiento de afiliación y desafilación, regulando por ende el momento y el órgano que debe conocer estas actuaciones. Estos supuestos los establecemos, dado que en su consulta no se indica el nombre del Sindicato al que usted está afiliado y por ende no nos es posible consultar el respectivo Estatuto.

Atendiendo a su inquietud, tenemos que no existe tiempo legal establecido para que se apruebe la renuncia de los afiliados; no obstante debería ser de inmediato salvo que existan obligaciones pendientes que deba cumplir la persona y sin las cuales no se pueda aprobar la solicitud. Pero en términos generales si es la Junta Directiva la que conoce sobre las afiliaciones y desafilaciones, la renuncia debe ser conocida en la siguiente sesión de Junta Directiva posterior a la fecha de presentación de dicha solicitud.

¹ Ibid. Pág. 208.

2. ¿Puede una Organización Sindical rechazarle la renuncia a un afiliado?

En virtud del principio constitucional expuesto y del desarrollo que le ha dada la misma Sala Constitucional, debemos indicarle que no puede un sindicato negarle el derecho a renunciar a su afiliación, porque tal negativa constituye una violación a su libertad de no asociación.

La única razón, para aceptar un retraso, pero no un rechazo de su renuncia, es cuando la persona tiene pendiente el pago de cuotas de afiliación y deba dejar al día el pago de las mismas, siempre y cuando esta circunstancia esté regulada formalmente en los estatutos u otro reglamento interno de la organización.

3. ¿A qué tipo de sanción se exponen estas Organizaciones en estos casos?

El código de trabajo no establece ninguna sanción a los sindicatos por no desafiliar a uno de sus miembros, además, que el Ministerio de Trabajo, como representante del Estado no puede intervenir en los asuntos internos de los sindicatos.

Nuestra recomendación es la interposición de un recurso de amparo, dado que lo sucedido es una violación a un principio constitucional. En este caso, la Sala Constitucional sí puede ordenar al sindicato el cese inmediato de la negativa a la desafiliación, si el recurso es declarado con lugar.

4. En caso que una Organización Sindical no tenga Oficina propia ¿a cual miembro de la Junta Directiva que tenga potestad de firmar como recibido se le debería entregar la carta de desafiliación?

Las Juntas Directivas de las organizaciones sociales son por excelencia quienes representan a toda la organización y así lo establece el artículo 347 del Código de Trabajo en el caso de los sindicatos.

“ARTÍCULO 347.- La Junta Directiva tendrá la representación legal del sindicato y podrá delegarla en su Presidente o Secretario General; y será responsable para con el sindicato y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Código Civil. Dicha responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, a menos que alguno de ellos salve su voto, haciéndolo constar así en el libro de actas.”

En el caso de consulta la entrega de la renuncia se puede hacer a cualquiera de los miembros de Junta Directiva, preferiblemente Presidente o Secretario General, quien por lo general es el máximo representante de la organización social.

De Usted con toda consideración,

Priscilla Gutiérrez Campos
Asesora

Licda. Ivania Barrantes Venegas
Jefe

PGC/ivb/pcv.-
Ampo 16 D